



PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2281
RADICADO N° 2021-00242-00

Teniéndose en cuenta que quien autoriza como dependiente a Oscar Iván Sánchez Acuña, para los trámites dentro del presente proceso (anexo 24-24 exp. digital), es el señor Carlos Daniel Cárdenas Aviles, y que éste no es apoderado de la parte actora, sino que había realizado endoso en procuración para el cobro como se observa en cada uno de los títulos aportados, no se reconoce dicha dependencia, exigencias de las normas que así lo señalan, como son el numeral f) del artículo 26 del decreto 196 de 1971, el cual indica: *“f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, ...”*; y artículo 27 ibídem: *“Los dependientes de abogados inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, ...”*.

En cuanto a la petición de envío de oficios, éstos, así como cualquier otra solicitud deberá realizarse por intermedio de quien actúa como apoderado de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 59** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf4039211883b1011a53d470bd8bf31d9577c4694028098bb89b0da6c02fc6**

Documento generado en 06/12/2022 01:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>